

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470009645

de 06-03-2024



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud del propietario del vehículo de placa WNT383, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial denominada VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA Nit. 900.912.423 - 0”

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley de 336 de 1996, los Decretos 0087 de 2011, 2189 de 2016, 1079 de 2015 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estableció en sus artículos 17 y 18 el desistimiento tácito y expreso, así:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate **que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo**, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470009645
de 06-03-2024



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud del propietario del vehículo de placa WNT383, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial denominada VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA Nit. 900.912.423 - 0”

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”
(Negrillas fuera del texto original)

Que el Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y la Resolución No. 6700 del 30 de diciembre de 2019, establecen las funciones a cargo de los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte para proyectar respuestas o suministrar la información que se requiera, que sean de su competencia y «[...] *Liderar la expedición de los actos administrativos necesarios para la operación de transporte público, así como la expedición de las autorizaciones y atención de los demás requerimientos relacionados con el transporte terrestre automotor, dentro de su jurisdicción y de acuerdo con la regulación que para cada trámite se expida [...]»*

Que mediante comunicación radicada con el No. 20243030070332 del 2024-01-17, el señor WILSON FLOREZ OLAYA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.669.284, en calidad de propietario del vehículo de placa WNT383, solicitó la desvinculación administrativa en vigencia del contrato; de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 431 de 2017, manifestando “(...) *Es mi deseo que el vehículo de mi propiedad sea desvinculado ya que no estoy generando Fuec y no tengo la capacidad financiera para mantener el vehículo que me den la resolución del presente derecho de petición DESVINCULAR EL VEHICULO, sin perjuicio de otras instancias o actuaciones legales o jurídicas. (...)»*

Que, analizada integralmente la petición y verificado el cumplimiento de requisitos legales, se estableció que el contrato de vinculación suscrito entre el peticionario y la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA Nit. 900.912.423 - 0, tenía un término de vigencia de un (1) año, contado a partir desde el 27 de agosto de 2022, en consecuencia, se encuentra vencido desde el 27 de agosto de 2023; por lo cual, mediante oficio radicado con el No. 20242470050961 del 23 de enero de 2024, se requirió al correo electrónico autorizado en la solicitud talzate46@gmail.com en el siguiente sentido:

“(...) que revisada integralmente la solicitud se evidenció en el análisis de cumplimiento de requisitos, que el contrato de vinculación suscrito con la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., tenía una vigencia de un año a partir del 27 de agosto de 2022.

Por lo anterior, para continuar con el proceso de desvinculación del vehículo de placa WNT383 es preciso que haga las respectivas verificaciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, para que, de ser el caso,



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470009645

de 06-03-2024



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud del propietario del vehículo de placa WNT383, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial denominada VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA Nit. 900.912.423 - 0”

se acoja a la modalidad que le aplique de acuerdo con el estado del contrato, y aporte los documentos soporte.

Así las cosas, este Despacho le concede el término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, para atender el presente requerimiento de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Se entenderá que ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud radicada bajo el No. 20243030070332 del 2024-01-17, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; lo anterior sin perjuicio de que se pueda presentar de nueva la solicitud o petición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente contentivo de la solicitud desistida por el peticionario, en virtud de lo decretado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto al señor WILSON FLOREZ OLAYA, de acuerdo con las direcciones autorizadas en a solicitud **talzate46@gmail.com**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de

surtida la notificación de que trata el artículo anterior, con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, 74 y siguientes de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 - CPACA.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470009645
de 06-03-2024



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud del propietario del vehículo de placa WNT383, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial denominada VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA Nit. 900.912.423 - 0”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA

Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Bertha A. Ropaín Ternera
Revisó: Eduardo Javier Chi Acuña



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470009645
de 06-03-2024



“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud del propietario del vehículo de placa WNT383, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial denominada VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA Nit. 900.912.423 - 0”

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-03-06
www.mintransporte.gov.co

